



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoras Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de julio del 2006  
No. 15

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 237.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A SALIR AL EXTRANJERO EL DIA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE REALIZAR VISITA DE TRABAJO A LA CIUDAD DE MISSION, ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 238.- POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO AL DECRETO NUMERO 202, PUBLICADO EL DOS DE ENERO DEL 2006, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONO EL TITULO SEPTIMO BIS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

## SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

## SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 237

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

UNICO.- Se autoriza al Licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, a salir al extranjero el día 26 de julio del presente año, a efecto de realizar visita de trabajo a la Ciudad de Mission, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de julio del 2006.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México,  
a 14 de julio de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I. en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XLI y en relación al artículo 61 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado a salir al extranjero el día 26 de julio del presente año, a efecto de realizar visita de trabajo a la Ciudad de Mission, Estado de Texas, Estados Unidos de América, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con un territorio de 262,840 millas cuadradas, equivalente a 672,870 kilómetros cuadrados, Texas es el segundo estado de la Unión Americana en dimensión, sólo superado por Alaska.

En materia económica, Texas tiene un Producto Interno Bruto de 925 mil millones de dólares. Si Texas fuera una nación independiente, sería la octava economía más grande del mundo.

El Estado de Texas se destaca por su industria petrolera, petroquímica y mecánica. De igual modo, es una zona ganadera y de producción de algodón, que en gran medida surte al mercado de consumo e insumos mexiquense. Este estado, sin embargo, ha venido diversificándose, y ahora está a la vanguardia en industrias de alta tecnología. Por lo anterior, representa una excelente fuente de experiencias para una entidad que, como el Estado de México, está buscando impulsar una reconversión productiva de su producción industrial, basada en la innovación y el desarrollo tecnológico. Cuenta además, con uno de los sistemas de carreteras más amplio de los Estados Unidos, conjuntamente con el de California.

Este viaje, surge a raíz de la invitación que me hiciera el Alcalde de Mission, Texas, Señor Norberto Salinas, durante su visita de trabajo al Estado de México, el día 26 de enero de este año y que ahora ha sido ratificada por el Gobernador Rick Perry.

El Gobierno del Estado de México tiene firmados 4 distintos acuerdos con organizaciones públicas y privadas del Estado de Texas. Estos son:

1. La Carta Compromiso de Colaboración en la empresa Lara & Associates LLC, de fecha 8 de septiembre de 2001, con el propósito de impulsar una alianza para promover la inversión estadounidense en territorio mexiquense.
2. La Carta de Intención aún no ratificada con la Fundación Cristal, de Houston, Texas, del 2 de agosto de 2002, en la que se acuerda obtener apoyo en especie por parte de dicha organización, para que se presten servicios de exámenes oftalmológicos, donación de lentes y de cirugías, en el Estado de México.
3. El Acuerdo de Intercambio Educativo con la Escuela Preparatoria Lamar, del 2 de febrero del 2002, que prevé visitas mutuas de directivos e intercambio de profesores y alumnos entre dicha institución y escuelas preparatorias del Estado de México.

4. La Carta de Intención para establecer un Hermanamiento entre la Ciudad de Houston y el Estado de México, del 1 de agosto de 2002, que prevé fortalecer los lazos comerciales de buena voluntad y el desarrollo empresarial, a través de intercambios de misiones entre ambas entidades.

Durante la visita que se habrá de llevar al Condado de Mission, se sostendrán cinco reuniones.

La primera reunión se llevará a cabo con empresas desarrolladoras de infraestructura de la región sur del Estado de Texas, en la que se presentarán las ventajas competitivas del Estado de México, los grandes proyectos de infraestructura vial, carretera, de transportes y vivienda que demanda nuestra entidad, así como las facilidades para invertir en servicios públicos que otorga el recientemente aprobado paquete de reformas aprobado por la Cámara de Diputados local. A través de esta reunión, se espera generar interés por parte de algunas empresas desarrolladoras para que visiten el Estado de México y consideren invertir recursos privados en obras de infraestructura necesarias en distintas regiones de la entidad.

Posteriormente, se llevará a cabo un encuentro entre los equipos de trabajo del Gobierno del Estado de México y del Gobierno del Estado de Texas, encabezado por el Gobernador Rick Perry. Esta reunión incluirá también encuentros de empate entre los secretarios de Desarrollo Económico, Turismo, Finanzas, Educación y Salud y sus homólogos en el Gobierno de Texas.

Con esta reunión entre autoridades mexiquenses y texanas, se pretende iniciar una etapa de colaboración estratégica entre nuestros estados, que permita profundizar acciones en temas sociales y económicos de interés común, a partir de un mecanismo de comunicación directo entre funcionarios públicos de alto nivel.

De igual forma, es importante destacar que la Ciudad de Mission tiene actualmente una población de 45 mil habitantes que, sin embargo, forman parte del llamado Condado de Hidalgo, que tiene una población total de 570 mil habitantes y forma una zona metropolitana que incluye a la Ciudad de McAllen, entre otras de importancia industrial, comercial, turística y cultural (debido al enorme número de mexicanos residentes en dicha zona). Se calcula que más del 85 por ciento de la economía de esta región tiene algún vínculo con propietarios o socios de nacionalidad u origen mexicanos.

Por lo anterior, durante este viaje se sostendrá un encuentro con 12 alcaldes de la región del Condado de Hidalgo y otro encuentro con ciudadanos mexiquenses y líderes comunitarios mexicanos de la región del sur de Texas. Los objetivos de estas reuniones son:

- Promover los programas sociales y los servicios de apoyo jurídico que ofrece el Gobierno del Estado de México a los mexiquenses en el extranjero, así como presentar los incentivos a proyectos productivos y de infraestructura que impulsará este gobierno en la entidad, en beneficio de sus familias y comunidades de origen.
- Escuchar las demandas de estos importantes grupos de población mexiquense y mexicana en dicha región para que, a través de la CONAGO, se puedan proponer acciones y políticas de corto, mediano y largo plazos que, tanto en el ámbito federal como en el estatal y municipal, se puedan atender estos problemas de manera integral.
- Manifestar apoyo y solidaridad en momentos difíciles de la agenda migratoria, a modo de apoyar a estos grupos de población con medidas que les permitan reducir riesgos físicos y jurídicos.
- En la reunión con los alcaldes de la región se buscará, además, Incrementar el intercambio de conocimientos, experiencias y políticas aplicadas entre miembros y colaboradores para fortalecer las capacidades institucionales y de prestación de servicios públicos comunitarios.

De igual modo, se realizará una reunión de trabajo entre funcionarios del Gobierno del Estado de México y empresarios del Condado de Hidalgo, con el fin de presentar las ventajas competitivas y facilidades que otorga el Estado de México, para invertir en nuestro territorio. En este sentido, los objetivos centrales son:

- Promover la inversión en el Estado de México, presentándolo como una entidad nodo en el desarrollo regional del país, con una ubicación geográfica estratégica para las inversiones y el capital foráneo hacia el interior de la República y hacia Centro y Sudamérica.
- Difundir los proyectos de infraestructura del Gobierno Estatal, con el propósito de que potencialmente participen estas importantes empresas, de tal forma que se generen empleos permanentes y se concluyan importantes obras mediante el financiamiento público-privado.
- Presentar oportunidades para que negocios establecidos por mexicanos y mexiquenses en esa región, puedan invertir en comunidades altamente expulsoras de migrantes en nuestra entidad, a manera de incidir sobre los incentivos de las nuevas generaciones, para emigrar a los Estados Unidos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se autorice en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**PROTESTO LO NECESARIO  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

**EN SUPLENCIA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y CONFORME A LO  
DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, 21 FRACCION II DE LA LEY  
ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y 11  
FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RUBRICA).**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RUBRICA).**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **DECRETO NUMERO 238**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**UNICO.-** Se adicionan los artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios al Decreto número 202 con el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el dos de enero del dos mil seis, para quedar en la parte relativa en los siguientes términos:

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. ...**

**SEGUNDO. ...**

**TERCERO. ...**

**CUARTO.-** La aplicación del artículo 275-A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, respecto de los juzgados a que se refiere el transitorio que antecede, conocerán en principio de los asuntos que les sean turnados por las oficialías de partes común, en los casos del conocimiento de delitos de la actual competencia de los juzgados de cuantía menor; dieciocho juzgados más deberán entrar en funciones a más tardar el treinta y uno de octubre del dos mil ocho; con posterioridad se instalarán los demás juzgados para juicios predominantemente orales de esta competencia, que permitan que la totalidad de los asuntos se tramiten bajo este procedimiento, teniendo como fecha limite para tal efecto, el treinta y uno de octubre de dos mil nueve. Entre tanto, los asuntos que se turnen a juzgados de cuantía menor, se tramitarán conforme al procedimiento penal ordinario.

**QUINTO.-** Para dar continuidad a esta reforma, a partir del mes de octubre de dos mil siete y hasta antes del treinta y uno de octubre de dos mil ocho, entrarán en operación de manera gradual, conforme a la disponibilidad de recursos económicos y necesidad del servicio, un juzgado en cada distrito judicial para el trámite de juicios predominantemente orales, que les sean turnados por las oficialías de partes común, para el conocimiento de delitos no graves cuya competencia corresponde a los Juzgados Penales de Primera Instancia; dieciocho juzgados más deberán entrar en funciones a más tardar el treinta y uno de octubre del dos mil nueve, en la inteligencia de que hasta antes del mes de noviembre del dos mil diez, deberán quedar instalados los juzgados que sean necesarios para la atención de los juicios predominantemente orales relacionadas con delitos no graves de la competencia de los Juzgados Penales de Primera Instancia. Entre tanto, los asuntos que se turnen a los diversos juzgados penales de primera instancia, se tramitarán conforme al procedimiento penal ordinario.

**SEXTO.-** La Legislatura Local a solicitud del Poder Judicial del Estado proveerá lo conducente para que se asignen los recursos presupuestales, con la finalidad de que éste cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, para dar cumplimiento a este Decreto.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretarios.- Dip. Javier Jerónimo Apolonio.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Víctor Javier Sosa Muñiz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de julio del 2006.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

---

Toluca, México a 27 de junio de 2006

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, Iniciativa de Ley con proyecto de decreto, por el que, se adicionan los artículos transitorios Cuarto y Quinto al Decreto número 202 publicado el dos de enero de dos mil seis en la Gaceta del Gobierno del Estado; por el que se adicionó el Título Séptimo Bis al Código de Procedimientos Penales para el Estado, relativo al Juicio Predominantemente Oral; con apoyo en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 102, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que se establecerán los juicios orales para delitos no graves, en los términos propuestos y condiciones que establezcan las leyes, con base en las modalidades de audiencia pública en presencia del Juez, mediante los principios de contradicción, concentración, inmediatéz, inmediación, oralidad del proceso y transparencia, conforme a las leyes respectivas.

En tal sentido, mediante Decreto número 202 publicado el dos de enero del dos mil seis en la "Gaceta del Gobierno", se adiciona el Título Séptimo Bis, con el Capítulo Primero denominado del Juicio Predominantemente Oral, artículos del 275-A al 275-R, y el Capítulo Segundo, denominado Del Procedimiento Abreviado, con los artículos del 275-S al 275-V, al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; asimismo, se adiciona la fracción XII del artículo 136 del Código Penal del Estado de México.

En sus artículos transitorios, se ordena la publicación del citado Decreto en la Gaceta del Gobierno, precisando que entrará en vigor ciento ochenta días naturales después de su publicación. Además, se indica que dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, el Consejo de la Judicatura instalará en cada Distrito Judicial del Estado de México, un juzgado donde se ventilen juicios orales.

En la parte conducente, el dictamen emitido por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia con motivo de la reforma legal en cuestión, señala:

Es muy importante considerar la difusión y preparación de la propia sociedad en relación con este tema, al foro, a los estudiantes y profesores, para garantizar su eficacia y evitar que desborde al propio Poder Judicial. Quienes suscribimos la presente iniciativa entendemos que debemos trabajar gradualmente y dando pasos firmes, oportunos y con el tiempo suficiente para ello, así como recursos humanos y materiales para garantizar su eficacia, sobre todo siendo cautos en la temporalidad que se da para su entrada en vigor. Se requiere una preparación profesional que responda a lo que se pretende dar a la sociedad.

En tal virtud, se establece en los artículos transitorios que el proyecto de decreto entrará en vigor a los 120 días naturales posteriores al de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Asimismo, se previene que el Poder Judicial del Estado, la Defensoría de Oficio y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de sus competencias, impartirán cursos de actualización a su personal y a las asociaciones de profesionistas del derecho, dentro de los seis meses posteriores al inicio de la vigencia de este decreto.

Por otra parte, el Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el inicio de las funciones de los Juzgados de Cuantía Menor que deban de dar trámite al juicio predominantemente oral y al procedimiento abreviado, a más tardar dentro de los tres meses siguientes posteriores a la conclusión del periodo de capacitación a que alude el Artículo Tercero Transitorio de este decreto; el inicio de las funciones de los juzgados en cada región judicial, será de manera progresiva en tanto lo permitan los recursos humanos y presupuestales correspondientes.

La instauración del juicio oral en materia penal, constituye un alejamiento al principio de escritura que el sistema procesal penal mexicano tradicionalmente ha seguido, por lo que, por la naturaleza de las reformas constitucional y legal en comento, implica un cambio fundamental en el desarrollo del proceso penal que tiene afectación en diversos aspectos.

Es necesario por una parte, formar conciencia de las ventajas del juicio oral y generar un cambio en la percepción cultural y social del juicio oral, por el impacto que genera en las partes involucradas, tanto en la autoridad investigadora de los delitos, la jurisdiccional, la defensoría de oficio y los justiciables, toda vez que la tradición del sistema jurídico mexicano se ha fincado principalmente en la vigencia del derecho escrito.

La adopción de un proceso predominantemente oral requiere de una intensa capacitación para garantizar las bondades del juicio oral. En otro tenor, las razones que inspiraron la implementación del proceso predominantemente oral, no podrían alcanzarse; de manera que como se reconoce en el dictamen antes señalado, debe darse un trabajo gradual para garantizar su eficacia.

Por otra parte, en el aspecto operativo, se estima necesario dar claridad y precisión sobre los términos en que habrá de iniciar el funcionamiento del proceso predominantemente oral y del procedimiento abreviado.

Toda reforma legal debe contemplar la precisión de que hacer, con qué hacerlo y el cómo hacerlo. En tal sentido, la primera interrogante se encuentra contestada. Sin embargo, se estima que la segunda de ellas y, por consiguiente, la tercera no lo está de la mejor manera.

Se considera que no debe confundirse al proceso predominantemente oral y el procedimiento abreviado, como figuras procesales, con el Juzgado -oficinas- en donde se ventilarán los juicios orales, por lo siguiente.

En términos generales, la adopción de una nueva figura procesal no debe implicar un cambio operativo y estructural de un juzgado, en virtud que conlleva un ajuste en la forma de desarrollar la actividad jurisdiccional con los mismos recursos humanos y materiales.

Sin embargo, al incorporarse ahora en la ley procesal el principio de oralidad en el ámbito penal, obliga a un cambio significativo en el desarrollo del trabajo jurisdiccional, requiriendo de recursos humanos, materiales y financieros adicionales. Por lo que, un juzgado acondicionado para el desarrollo del proceso predominantemente oral, si bien, podrá desahogar un proceso escrito; resulta imposible lo contrario. De manera que no tan sólo se trata de habilitar a los Juzgados de Cuantía Menor en materia penal para el conocimiento y solución del proceso predominantemente oral y el procedimiento abreviado, sino que se requiere la adecuación o construcción de espacios especializados técnica y estructuralmente para el desarrollo de procesos de esta naturaleza.

Esta última circunstancia, obliga a dar claridad y precisión a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto 202 del dos de enero de dos mil seis, con la implementación gradual señalada en propio dictamen de las Comisiones Unidas en cita, porque lo novedoso de la implementación del proceso predominantemente oral en el Estado, reclama en palabras del dictamen en cuestión, cautela en la gradualidad en que habrá de ir operando el nuevo sistema. De tal forma, que sea primero el conocimiento de estos asuntos ante los Juzgados de Cuantía Menor y posteriormente en tanto lo permitan las cuestiones humanas y financieras, se instalen los juzgados de juicios orales para la competencia de los Juzgados Penales de Primera Instancia. Esto es, se considera que la operatividad de este sistema procesal debe de iniciar de menos a más, en donde los primeros avances sirvan de experiencia ilustrativa sobre los alcances y escenarios de aplicación de la oralidad en materia penal.

Bajo esas condiciones, se hace necesario que la aplicación integral del artículo 275-A del Código de Procedimientos Penales para el Estado, se lleve en forma gradual, iniciándose con el conocimiento de los procesos orales, que sean competencia de los Juzgados de Cuantía Menor.

Posteriormente, en continuidad a la implementación de los juicios predominantemente orales en el Estado, en octubre del año próximo, entrarán en operación dieciocho juzgados para este tipo de juicios, que conozcan de los delitos no graves de la competencia actual de los Juzgados Penales de Cuantía Mayor.

Por tanto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura la adición de un Cuarto Artículo Transitorio que establezca que el Juzgado que instalará el Consejo de la Judicatura en cada distrito judicial en donde se ventilaran juicios orales, sólo conocerá de asuntos cuya competencia corresponda a los Juzgados Penales de Cuantía Menor en términos de las disposiciones legales aplicables, ya que el inicio de las funciones de los juzgados que conocerán del juicio predominantemente oral será de manera gradual, en tanto lo permitan los recursos humanos y presupuestales respectivos.

Además, se somete a la consideración de esta Soberanía que a partir de mes de octubre del dos mil siete, se establezcan gradualmente, juzgados para la tramitación del juicio predominantemente oral, en cada uno de los distritos judiciales del Estado, que conozcan de asuntos de la actual competencia de los Juzgados Penales de Primera Instancia.

Lo anterior, facilita la gradualidad que resulta necesaria y ha sido expuesta en párrafos anteriores, ya que al homologar la competencia de los Juzgados Penales de Cuantía Menor al Juzgado que conocerá de juicios predominantemente orales, podrá controlar el número de asuntos que se tomarían tanto a aquéllos como a éste. De igual manera, acontecerá con los Juzgados de Primera Instancia, en su oportunidad.

Asimismo, en concordancia con lo anterior, se debe precisar que en tanto no entren en funciones la totalidad de los juzgados que deban de conocer de los juicios penales orales en términos del artículo 275-A del Código de Procedimientos Penales para el Estado, seguirá vigente el procedimiento escrito ante los juzgados penales de cuantía menor y de primera instancia que a la fecha están funcionando.

Para los efectos conducentes, se acompaña el proyecto de decreto respectivo.

**ATENTAMENTE**

**Diputado Victor Hugo Sondón Saavedra**

(RUBRICA)

